



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 21 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 11001310300320170015000

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- **CONTINUAR** el trámite del proceso en contra de CHARLIN ESTIBEN GUZMAN MEDINA, en calidad de heredero determinado de la demandada fallecida, la señora BLANCA MIREYA MEDINA LEGUIZAMON (q.e.p.d.).

2.- **RECONÓCESE** personería a la abogada JENNY ALEJANDRA MEJÍA PARRADO, como apoderada de los demandados CHARLIN ESTIBEN GUZMAN MEDINA, INDIRA NEIBRITH GUZMÁN MEDINA y NEIDY FERNANDA GUZMAN MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido. (Folios. 475 vuelto, 484 y 484 vuelto).

3.- **RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad formulada (Folio. 476 y 477), en razón, a que la demandada BLANCA MIREYA MEDINA LEGUIZAMON (q.e.p.d.) para el momento de su deceso se hallaba representada por apoderada judicial. (Ver poder folio 202 y auto del 21 de agosto de 2018 folio 217).

4.- **TENGASE** en cuenta que el traslado de la reforma a la demanda venció en silencio.

5.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. (Folios. 204 a 210)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.	
19 del	22 FEB 2022
El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA	